



PRESENTACIÓN

Me contenta llevar a cabo la introducción del Décimo Número de la **Revista “Rechtsstaat: Estado de Derecho”**. En esta ocasión, se muestran nuevamente unos trabajos de especial importe académico de varios Profesores, que proceden de dos grandes Universidades de la República de Venezuela. Es preciso indicar que, en estas producciones intelectuales se aprecia el compromiso con el avance de la ciencia jurídica, pues su energía intelectual se erige como transmisora del sentido acucioso y reflexivo, al demostrar su estrecha afinidad con la invaluable tarea de impulsar la investigación en sus referidas casas de estudio. Así como mantener activa la chispa de inquietud científica en el alumnado y en los investigadores de la activa Escuela de Derecho de la Universidad de Los Andes, quienes al leer trabajos procedentes de muy diferentes orígenes, procurarán consumir el objetivo final del servicio público prestado por nuestra Universidad a la colectividad, el cual gira en torno al acercamiento de aportes intelectuales que garanticen el cumplimiento de los fines de la producción de conocimiento para el alcance de la calidad de vida y el bienestar integral de humanidad.

Con el tránsito del Número 10 de nuestra todavía novel Revista Científica, la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Criminológicas de la Universidad de Los Andes (ULA) por medio de su Dirección de la Escuela Derecho, y, a su vez, de su Departamento de Derecho Procesal con su novel, pero laborioso y prestigioso Grupo de Investigación Robert Von Möhl (GIROVOM), continúan con sus amplias labores académicas; continúan investigando; escribiendo; tutorando; diseñando diversos Proyectos académicos de diversa índole; pero sin que quede la más mínima duda, que el personal investigativo sigue estudiando para enseñar a los nuevos estudiantes que ingresan a nuestro recinto universitario con la finalidad de formarse como los futuros abogados que requiere la República para consolidar un Estado de Derecho.

Cabe decir, que hace poco, las diferentes Escuelas de las disciplinas sociales de la Universidad de Los Andes (ULA) han venido desarrollando conversatorios, charlas, talleres, y conferencias de todo tipo en lo unido con la interdisciplinariedad, en vista de que, los científicos sociales han visto la necesidad de abordar todas sus investigaciones desde una visión sistémica a su objeto de estudio, para que permita su pleno entendimiento, desde cada uno de sus ángulos.

En cierta manera, nosotros los juristas si somos interdisciplinarios, pero lo somos, en mayor o menor medida: unos más que otros. Algunos, han combinado la filosofía con el derecho. Y entonces, acaban convirtiéndose en filósofos jurídicos; otros, los publicistas, por ejemplo, abordan al derecho constitucional y al derecho administrativo desde una visión particular, de lo que fue algún tiempo atrás, allá en el siglo XIX, y buena parte del siglo XX, el **Derecho Político**. Sin olvidar, a los internacionalistas, que combinan su objeto de estudio como muy bien diría **Marcel Merle**, a la *sociología de las relaciones internacionales con el Derecho*

(*internacional*), en una comunidad o sociedad sumamente vasta, como la sociedad homónima.

Asimismo, se observa, que los politólogos y los criminólogos, cada uno desde su punto de vista particular, estudian a la *Constitución y la legislación* con un enfoque particular, y que resulta completamente diferente al propiamente dogmático de los juristas; lo que algunos autores no dudan en llamar como el estudio sociológico del Derecho, a través de las diferentes relaciones sociales que pueden verse inmersas en las normas. Todos, de alguna manera, tenemos un poco de jurista; todos de alguna manera, tenemos un poco de sociólogo.

Lo sociológico y lo dogmático, es una cuestión de estilo o personalidad en el investigador, que puede hallarse en mayor o en menor medida en nuestra mente. Y así sucesivamente, puede verse con otros estilos como el **AED**, por ejemplo, que es el **Análisis Económico del Derecho**, que para mayores detalles recomendamos el trabajo del **Prof. Gabriel Doménech Pascual**, quien es Profesor de la Universidad de Valencia en España, y explica en un famoso artículo científico publicado en el mismo reino español, **¿cómo y para qué hacer Análisis Económico del Derecho?**

En general, los juristas que se dedican a la investigación interdisciplinaria tienden a no ser tan dogmáticos, ya que ven al derecho como una experiencia viva y vivida, inmersa en contextos históricos, sociales, políticos, culturales y económicos. Se plantean preguntas diferentes a los investigadores meramente dogmáticos, para quienes las preguntas y respuestas centrales deben venir estrictamente del sistema jurídico hermenéuticamente cerrado. Los primeros en abogar por una disciplina jurídica más abierta, fueron los realistas jurídicos estadounidenses y escandinavos, que creían al derecho como una institución empíricamente observable y sujeta a continuos cambios.

Del mismo modo, la **Jurisprudencia Sociológica** de Roscoe Pound, Eugen Ehrlich y Max Weber reconoció la posibilidad *-e incluso la necesidad-* de un estudio sistemático de sociedad y el valor de los efectos sociales del derecho y de su creación.

En consonancia con estas tradiciones, han surgido diversos enfoques de la investigación jurídica que integran el derecho en su contexto más amplio. Las diferentes ramas de los *Estudios Jurídicos Empíricos* tratan de movilizar los estándares metodológicos de la investigación empírica para investigar de dónde viene el derecho *-qué actores e instituciones sociales producen el derecho-* y qué efectos tiene en su entorno social más amplio. El movimiento **Derecho y Sociedad** busca una integración más profunda de la investigación jurídica tradicional con los métodos y teorías de la sociología, la ciencia política, la estadística, la matemática, la psicología, y la antropología para exponer las discrepancias entre el “*derecho en los libros*” y el “*derecho en acción*”.

El **Análisis Económico del Derecho** aplica modelos de actuación racional y el parámetro de eficiencia al estudio del derecho. Recientemente, con el aumento de la codificación y la categorización, el derecho y la tecnología no sólo analiza la toma de decisiones algorítmica, sino que también invita a realizar análisis más “*mecánicos*” y causalistas del derecho.

Este número especial presenta enfoques interdisciplinarios del derecho y del análisis jurídico

que no sólo plantean preguntas diferentes a las de la investigación dogmática, sino que también van más allá de los enfoques ya clásicos de **“Derecho y ...”**. La primera y la última contribución, de Wilson y Wilenmann, Feddersen, Gambardella y Cavieres, respectivamente, enmarcan el número especial indagando por el valor de la investigación interdisciplinar como campo de actividad académica. Las contribuciones de Rengifo y Gamonal, a su vez, son ejemplos del uso de otras disciplinas en la investigación jurídica. Todas las contribuciones aclaran cuestiones y problemas que hasta ahora indebidamente se han descuidado en la investigación jurídica.

Con **Wilson** se aborda la relación entre el derecho y la historia en las Américas. Identifica una brecha teórica y metodológica entre la historia jurídica norteamericana y la latinoamericana, principalmente debido a las importantes limitaciones institucionales en América Latina. Mientras, que en Estados Unidos había surgido una vertiente crítica de la investigación jurídica histórica, en América Latina la historia jurídica apenas desempeñaba un papel más allá de una *“historia de las contingencias”*. **Wilson** sostiene que los enfoques históricos pueden y deben hacer mucho más que eso: proporcionar explicaciones históricas más profundas, explicar el papel del derecho en la creación de las estructuras actuales de las relaciones sociales y *-sobre todo-* ayudar a dudar y desnaturalizar los acuerdos institucionales actuales para evitar la repetición constante del pasado.

Rengifo muestra cómo un enfoque feminista del derecho de familia puede aclarar la función social del divorcio en el siglo XIX como medio de protección de las mujeres frente al maltrato. Rengifo deja claro *-mediante el análisis de casi 600 casos de divorcio de la segunda mitad del siglo XIX-* que el divorcio fue utilizado por las mujeres para garantizar sus derechos fundamentales, como el derecho a la vida o a la seguridad personal. Además, **Wilson** demuestra que el *“hogar”* desempeña un papel fundamental como frontera entre la vida familiar y el Estado, por un lado, y como espacio en el que los derechos de ambos cónyuges interactúan antagónicamente, por el otro. Para utilizar el lenguaje de Wilson en este volumen: al hacerlo, Rengifo *“desmitifica”* los conceptos de *“hogar”* y *“matrimonio”* y contribuye a los análisis feministas e históricos del derecho como ejercicio crítico.

Por su parte, Gamonal invita a mirar *-y defiende el uso de-* los estudios utópicos para el análisis del derecho laboral. Alineado ampliamente con el movimiento del derecho y literatura, identifica el lugar del trabajo no deseado en la literatura renacentista y en los relatos socialistas utópicos del siglo XIX. Con ello, desvela el carácter del derecho del trabajo como distopía parcial, que opera en beneficio de los más fuertes y en detrimento de los trabajadores más débiles, así como su carácter utópico en el sentido de proyecto transformador de la sociedad. En este último sentido, propone ideas novedosas para regular el trabajo no deseado, destacando así el potencial del derecho laboral en el siglo XXI.

Finalmente, **Wilenmann y sus colegas** vuelven a la promesa de Wilson de una disciplina jurídica interdisciplinaria. Lamentan la separación de la disciplina jurídica de otras ciencias sociales en el estudio de las crisis institucionales en Chile. Mientras que los científicos sociales han arrojado luz sobre el efecto corrosivo de la persistente ideología neoliberal en la relación entre los individuos y el Estado y el aumento de lo que se ha llamado *“individualismo agéntico”* como una experiencia de debilidad y desencanto institucional, la disciplina jurídica en Chile ha sido desconectada de

estos desarrollos. Al descartar estas crisis como un tema no jurídico, el derecho podría haber perdido influencia en otras disciplinas y desarrollado debilidades metodológicas, careciendo de la información necesaria para analizar las instituciones y las crisis.

Como demuestran estas contribuciones, no sólo es posible llevar a cabo una investigación jurídica interdisciplinar, sino que además es sumamente esclarecedora e informativa. Todos los colaboradores nos invitan a dejar de lado nuestras ideas preconcebidas y conducen a un viaje en el que se puede aprender a ver el derecho no como un área antagónica, cerrada y abstracta para la reflexión intelectual, sino como un campo de narrativas, historias e ideas que reflejan e influyen en los procesos sociales, políticos, culturales e históricos.

De este modo, llaman la atención sobre actores hasta ahora ignorados por la sociedad: esclavos, indígenas, trabajadores y mujeres. Y a veces ignorados incluso por el sistema jurídico. Estas perspectivas pueden ayudar al derecho a afirmarse como una disciplina relevante para el análisis de los procesos y a las relaciones que ayuda a conformar y tiene el potencial de cambiar.

Ahora bien, se pasará a llevar a cabo brevemente, la promoción de los trabajos del siguiente número:

En *primer lugar*, los investigadores **Betty Salazar y Vladimir Aguilar Castro** desarrollaron el tema de las “*Políticas Públicas para el Derecho a una Agenda del Cambio Educativo en el Ecuador (2008-2018)*” donde exponen como las políticas públicas son un asunto que cada vez exige más, y que requiere no solo la participación del Estado, sino también de la sociedad y del sector privado. El tema de la educación, por otra parte, afecta y beneficia a todos bien sea directa o indirectamente. Los padres se interesan por la educación de sus hijos, los hijos se preocupan por su formación y su futuro, y los docentes tienen en la educación su vida profesional, su vida laboral, una de sus satisfacciones personales y su *modus vivendi*.

De esta forma, las sociedades, como la ecuatoriana, no son estáticas y deben adaptarse a su dinamismo y a los constantes cambios internos e influencias externas. Un ejemplo claro de esto último ha sido la revolución digital lo que ha generado fenómenos como las Tecnología de la Información y Comunicación (TIC), que a su vez proporcionan información ilimitada que pueden representar una ventaja, pero también un problema. Esto a su vez, da paso para infinitos escenarios y preguntas que apenas hace veinte años no eran importantes. La educación se expande, abarcando más materias, pero también, en términos de calidad, debe ser superior a la que se recibió en generaciones pasadas; es decir, los hijos deben estar mejor educados que los padres. La educación además debe ser pertinente para un mercado cada vez más global y competitivo, y transversal, y está obligada a incorporar a todos los sectores de la población, sin exención por razón alguna, ni siquiera por su carencia de capacidades.

En *segundo lugar*, el investigador **Aarón Vinicio Huerta Fernández** desarrolla el tema “*Reflexiones en Torno al Neo-Constitucionalismo y el Interculturalismo*” donde expone que, el *Neo-Constitucionalismo*, fue creado como una versión mejorada y ampliada del constitucionalismo decimonónico anterior a la IIGM, que impidiese el resurgir de la crisis del derecho germinada desde

la década de los 20, y con ello el periodo de entreguerras, y la IIGM. El Derecho Constitucional post IIGM siguió siendo aquél, de interrelaciones entre el Constitucionalismo, y, la Constitución de las reglas como mandatos categóricos imperativos de tipo positivo y negativo en la búsqueda de un Estado maniatado al Derecho, pero con la anexión de principios y valores jurídicos desde el renovado marco normativo de las Constituciones de la post-guerra; adicional, al redimensionamiento fijo de los derechos fundamentales como valores inmanentes de la Constitución, y con ello, de un nuevo método auto-limitativo de un Estado constitucional, distinto del anterior y más simple al Estado legal. El *Neo-Constitucionalismo* no dimite nunca a la idea del Constitucionalismo por concretar el Estado de Derecho, solo se vale de nuevas técnicas y senderos. De manera concluyente, la culminación de la IIGM plantea el surgimiento de una nueva etapa histórica, tal cual, como fue con la forzosa ruptura jurídica con el régimen político de la época del Siglo XVIII con el *Absolutismo*, y la repercusión de la ideología insurrecta contra el *ancien régime* con *iusnaturalistas racionalistas* y *iusnaturalistas contractualistas*.

En *tercer lugar*, la investigadora **Dolis Marina Sánchez Ramírez** desarrolla el tema “*Los Tributos en el Sector Económico de las Telecomunicaciones de Venezuela*” donde expone que El **Título XI** de la **Ley Orgánica de Telecomunicaciones** de la República de Venezuela (a continuación LOTel) está referido a la materia <*De los Impuestos, Tasas y Contribuciones*>, que gravan especialmente las actividades de telecomunicaciones desempeñadas en el territorio nacional. Dicho Título ha tenido por finalidad regular ordenadamente los tributos especiales que desde el año 1918 ha venido gravando progresivamente, pero en forma rudimentaria y con escasa técnica tributaria, las actividades de telecomunicaciones que fueron saliendo con el avance tecnológico. Destaca en esa normativa promulgada en el año 2000, el propósito legislativo de adoptar una estructura impositiva muy simple basada en la imposición a los ingresos brutos de los operadores de telecomunicaciones, que ya venía siendo adoptada en las grandes concesiones de telefonía celular, mediante cláusulas de naturaleza contractual de dudosa legalidad, frente a las escuetas fórmulas del artículo 15 de la Ley de Telecomunicaciones de 1940. Sin embargo, hay también fórmulas adoptadas para la determinación de algunas tasas previstas en ese Título de la LOTel, cuya precisión fue delegada por el legislador a la potestad reglamentaria del Ejecutivo Nacional, y, en ciertas hipótesis, a las reglas nacidas de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

En *cuarto lugar*, el investigador **Leonardo A. Rodríguez Pérez** desarrolló un trabajo titulado “*Procedimiento Especial de Admisión de los Hechos Desde la Perspectiva de la Tutela Efectiva*” donde expone que la justicia en el ámbito interno de la República Bolivariana de Venezuela, presenta muchas transformaciones a lo largo de su historia republicana, entre ellas destaca la ocurrida en el año 1999, cuando entra en vigencia la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud que la aplicabilidad y respeto de la carta magna generó una modificación total en la forma de administrar justicia. Función estatal *a posteriori* de la citada data debió ajustarse, y especialmente ceñirse a los valores superiores implementados dentro del novedoso ordenamiento jurídico del Estado democrático y social de derecho y de justicia, entre los que se hallan la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad individual y social, pero con mayor énfasis en la preeminencia de los derechos humanos. Evidentemente, la reforma del sistema de justicia figuró un gran avance en la ciencia Procesal Penal venezolana, en razón que mutó

de un sistema presuntamente mixto, que al final de su aplicabilidad, culminó siendo radicalmente inquisitivo, convirtiendo al poder judicial en lo que Zaffaroni afirma como un oprobio del mismo a un mero auxiliar del poder ejecutivo.

En *quinto lugar*, los investigadores **Segundo Méndez Criollo y Pablo Gabriel Recalde Castillo** desarrollaron un trabajo titulado “*Análisis Jurídico Respecto a la Gobernanza Participativa de las Comunidades Aledañas a Zonas de Extracción de Minera en el Ecuador*” que versa acerca de la importante gobernanza participativa de las comunidades donde se realizan actividades extractivistas, o sus habitantes se hallan cerca de proyectos mineros, considerando que la extracción minera no genera beneficios en las localidades de donde se realiza dicha actividad, por la falta de participación ciudadana en el diseño de políticas mineras. Para lo cual, se aborda temas relevantes como el derecho a la participación ciudadana, planificación de política minera y derecho ambiental, considerando el derecho al buen vivir de los ecuatorianos. Es por ello, que, en las últimas tres décadas, la gobernanza del sector minero en Ecuador ha sido compleja y polarizada, con un énfasis en la necesidad de obtener recursos para reducir la pobreza de manera ambiental y socialmente garante.

En el “*Semillero Académico*”, la bachiller **Maribel Santiago Santiago** expone con un trabajo titulado “*Los Estados de Excepción en Venezuela*” que la declaratoria de los estados de excepción es una facultad del Ejecutivo Nacional, concretamente del Presidente Ejecutivo reunido en Consejo de Ministros (*Gobierno stricto sensu*) –*artículo 236.2 constitucional, y, artículo 236 aparte único*– para hacer frente a situaciones de crisis que no pueden ser resueltas por la legislación ordinaria, quedando así, revestido para dictar las medidas administrativas estrictamente necesarias para conjurar las situaciones de crisis originadas en cualquier modalidad de excepción y procurar restablecimiento de la normalidad e impedir la extensión de sus efectos. Sin embargo, esa facultad no es ilimitada ni absoluta, sino limitada por la misma Constitución, a situaciones de tipo excepcional que no pueden ser conjuradas con las medidas ordinarias, la negativa de suspender las garantías y derechos esenciales, la no interrupción del funcionamiento de las ramas del poder público, ni de los órganos del Estado y la responsabilidad del Presidente y sus Ministros cuando no se den las causas de la declaratoria.

En *séptimo lugar*, el investigador **Luis Alberto Martínez Chacón** expone en el “*Addendum Jurisprudencial*” un trabajo llamado “*¿Allanamiento del Velo Societario o Grupo de Empresas? Caso de estudio: Sentencia de la Sala Constitucional Número 903 de fecha 14 de mayo de 2004, caso Transporte SAET S.A.*” donde indica que en el foro jurídico, no pocas veces al analizar esta sentencia, o bien, al tratar el tema de los grupos de empresas, o, el del allanamiento del velo corporativo, se terminan al menos mencionando estos dos últimos conceptos y la sentencia *in comento*, relacionando siempre estos tres, de manera que usualmente se cita la sentencia como un ejemplo jurisprudencial de la aplicación de ambos conceptos, y en dicha argumentación suele incluso equipararse la teoría del levantamiento del velo corporativo a la de grupo de empresas, hasta usarse indiscriminadamente los términos, como si se trataran sinónimos de una misma institución.

Por último, en la sección de las “*Reseñas de Obras*”, el *Doctor en Ciencias Jurídicas* **Jean-Denis Rosales Gutiérrez** expone unos comentarios a la *Obra Colectiva* (2022) “*Curso de Derechos*

Humanos” de **Ana María Ibarra Olguín** (Coordinadora) Centro de Estudios Constitucionales SCJN. México D.F.; donde expone que, durante casi cinco años, el Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (CEC-SCJN) ha detonado discusiones académicas en temas que inciden directamente en la vida de las personas, pero que frecuentemente han sido olvidados en la literatura jurídica mexicana.

Se refiere a aquellas materias que se ocupan del derecho cotidiano, de la interacción de las personas con las normas. Por ejemplo, la vida familiar y sus reflejos en áreas más específicas como el interés superior de los niños y niñas, gestación por subrogación, restitución internacional de la infancia; así como los debates sobre la desigualdad, pobreza, diversidad sexual y los diferentes feminismos, entre muchas otras. Estos acercamientos al derecho que impactan directamente a los justiciables han sido publicados en más de cincuenta obras.

A la par, el CEC-SCJN ha desarrollado un modelo de formación de líneas jurisprudenciales, analizando en cuarenta cuadernos de jurisprudencia todos los criterios de la Suprema Corte de la novena, décima y, recientemente, la undécima épocas en materia de derechos humanos y otras instituciones jurídicas que han sido revolucionadas por la Suprema Corte, como el derecho de familia, el derecho de daños y el uso de evidencia científica. Así, pueden encontrarse las sentencias de la Corte de forma sistemática y concatenada, de modo que puede contarse la historia de los derechos. El contenido y alcance que, sentencia a sentencia, la Corte ha dotado a los derechos humanos. Estas publicaciones se encuentran, además, redactadas de forma sencilla y accesible, y se presentan de forma gráfica. El trabajo ha sido monumental, se han estudiado más de sesenta mil sentencias y articulado más de 800 líneas jurisprudenciales.

Espero, que el presente número sea de agrado para ustedes.

Profesor Abdón E. Sánchez Noguera
Editor en Jefe de la Revista
“Rechtsstaat: Estado de Derecho”